



**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN CA-06
(Mayo 31 de 2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL ESTUDIO DE NÓMINAS PROFESORES PRESENTADAS POR LOS CONSEJOS DE FACULTAD ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo CS-05 de 2000, Título III, Capítulo IV, artículo 36, literales a), b), d), y m) y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Académico, ratificar u objetar el nombramiento de los Profesores y dirimir los conflictos que surjan en el desarrollo de esta actividad.

Que es necesario reglamentar un procedimiento que oriente el nombramiento de la nómina Profesor, de conformidad con las políticas institucionales.

Que es función del Honorable Consejo Académico Universitario ejercer la dirección académica de la institución con el ánimo de hacer más eficaces los procesos académicos y administrativos.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Para asignar las horas de docencia se deberá cargar con expresa prioridad al profesorado de modalidad: indefinido, dedicación exclusiva, tiempo completo especial, y medio tiempo especial de las Facultades, que cumplan con el perfil requerido para orientar los cursos y/o asignaturas respectivas.

PARAGRAFO 1: Después de cumplir con lo enunciado en el presente artículo, se debe asignar los cursos a los Profesores hora cátedra que cumplan igualmente con el perfil requerido.



PARAGRAFO 2: Se entiende por perfil Profesor, las competencias que certifique el Profesor en formación de pregrado y postgrado, experiencia profesional, producción académica y experiencia en el área correspondiente.

ARTÍCULO 2: La desvinculación de un (una) Profesor debe ser plenamente justificada ante el Consejo Académico Universitario, cumpliendo con los procesos y procedimientos establecidos en el Estatuto General y la Convención Colectiva de trabajo.

ARTICULO 3º: El profesorado que ha sido nombrados en modalidad de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo, y Medio Tiempo Especial y que por circunstancias de tipo curricular y de acuerdo a su perfil profesional, no se le pueda ajustar la asignación mínima académica establecida en su contrato, una vez terminado éste, podrá ser vinculado en otra modalidad de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Para determinar la asignación académica de los profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo que se encuentren cursando Doctorado y/o Maestría, el Consejo Académico Universitario estudiará de manera individual cada uno de los casos.

ARTÍCULO 5º: Los profesores hora cátedra no podrán superar en su asignación académica treinta (30) horas semanales máximo y un mínimo de ocho (8) horas semanales; y sólo en casos excepcionales tendrá una asignación académica de menos de ocho (8) horas semanales en la Universidad, la cual deberá justificarse ante el Consejo Académico por parte del Decano.

ARTÍCULO 5º: Los Directivos que llenen los requisitos para ser Profesores, podrán tener una asignación de mínimo un (1) curso y máximo dos (2) cursos de acuerdo a su vinculación laboral con la Universidad.

PARAGRAFO: Los Directivos Profesores podrán tener asignación académica en los programas de Postgrado sin perjuicio de su labor directiva.



ARTÍCULO 7º: Los empleados administrativos tendrán asignación académica, siempre y cuando ésta no interfiera con su jornada laboral. En todo caso dicha asignación no podrá exceder las catorce (14) horas semanales. Entiéndase por asignación académica, los cursos, asesorías, o actividades de apoyo académico.

PARÁGRAFO: En todos los casos, el empleado debe cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad, para ser profesor.

ARTÍCULO 8º.: Los profesores nuevos deberán presentarse a un proceso de selección determinado por la Universidad, y de acuerdo con los criterios y procedimientos de selección, aprobados por el Consejo Superior, Acuerdo CS07 del 2002, siendo requisito sine qua non, tener título de maestría debidamente soportado y/o su equivalencia. Además deberán acreditar proficiencia en una segunda lengua, mínimo nivel B1. El Instituto de Idiomas deberá certificar dicha proficiencia.

PARÁGRAFO: En casos especiales, en que el aspirante no acredite título de maestría, doctorado o acreditación en la proficiencia en una segunda lengua, mínimo nivel B1, la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad podrá tener en cuenta la experticia o producción académica del candidato, para su vinculación. En todos los casos, éstos deben ser sustentados por el Decano, ante el Consejo Académico para aprobación.

ARTICULO 9º: Las novedades de nómina serán estudiadas y aprobadas por el Honorable Consejo Académico solo durante las seis (6) semanas siguientes de iniciación de clases, exceptuando los casos de fuerza mayor o los casos fortuitos; para lo cual la asignación de cursos de novedades de nómina, deberá observar los criterios señalados en el artículo tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10º. Entiéndase por nómina académica, estrictamente la asignación de los cursos que componen la malla curricular del respectivo programa. Las actividades académicas que no estén contempladas en la malla curricular con la debida asignación en créditos, podrán ser presentadas, y sólo en



caso de ser necesario, como nómina de apoyo académico, para lo cual, se deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, y será de competencia de la administración de la Universidad determinar las condiciones de contratación específicas, para estos casos.

ARTÍCULO 11º: Es responsabilidad de los Directores de Programa velar por el debido reporte de asignación académica del profesorado a su cargo, dentro de los tiempos ya fijados por el Consejo Académico, en caso de incumplimiento, deberá responder a descargos ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 12º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga la RESOLUCION CA-09 DE OCTUBRE 01 DE 2007, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la Universidad Santiago de Cali, al diez (10) día del mes de Mayo del año dos mil diez (2010)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


HEBERT CELÍN NAVAS
 Presidente Consejo Académico


MARIA NELSY RODRIGUEZ LOZANO
 Vicepresidenta Consejo Académico


MAURICIO MORALES GOMEZ
 Secretario General



*Trabajamos juntos por
 una cultura de calidad*